

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO - PERTENENCIA
DEMANDANTE:	LUZ DARY USUGA USUGA Y OTROS
DEMANDADO:	JULIO SÁNCHEZ BENAVIDES Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO:	05001 31 03-014-2019-00306-00
ASUNTO:	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

En atención a que el presente proceso VERBAL de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO se encuentra inactivo en la Secretaría del Juzgado desde el 28 de noviembre de 2019 (fl. 69), fecha en que se realizó la última actuación, se entra a estudiar la viabilidad de decretar su terminación por desistimiento tácito, según los parámetros legales establecidos.

El numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual se encuentra vigente desde el 01 de octubre de 2012, establece:

"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."

Descendiendo al caso que nos ocupa, se tiene que en el presente proceso se da el presupuesto contemplado en la norma citada, toda vez que el último auto se notificó por estado el 6 de diciembre de 2019, verificándose que lleva más de 1 año y medio inactivo, en consecuencia, se decretará de oficio la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez, sin condena en costas por disposición expresa de la ley y sin necesidad de levantar la medida cautelar decretada, toda vez que no se inscribió la misma.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO promovido por LUZ DARY USUGA USUGA Y OTROS contra JULIO SÁNCHEZ BENAVIDES y PERSONAS INDETERMINADAS, por

desistimiento tácito por primera vez, conforme lo expresado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Sin necesidad de ordenar el levantamiento de la inscripción de la demanda, por cuanto no se hizo efectiva, por prohibición legal de adelantar cualquier constitución de derecho real en el inmueble objeto de este proceso, por tratarse de un inmueble con oferta de compra por parte de la Empresa de desarrollo Urbano del Municipio de Medellín (EDU).

TERCERO: Sin condena en costas por disposición expresa de la ley.

CUARTO: Archívese el presente proceso, previa anotación en el sistemas de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

8.

Firmado Por:

MURIEL MASSA ACOSTA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d18e7d6745a88bfb827228d1e4951071da05db6e52a5f4e2f9ba3025182e8ae

Documento generado en 23/06/2021 10:08:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>